

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, CORNARE otorgó permiso ambiental de ocupación de cauce, lechos y playas a la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A., con Nit 811.016.320- 0, representada legalmente por el señor Oscar Hernán Celis Marín, identificado con cédula de ciudadanía 70.064.179, para la construcción de obra hidráulica en los predios identificados con el FMI 020- 20423 y 020-34 783, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne, con coordenadas X: 849.758, Y: 1.183.803, Z: 2125 GPS.

Mediante la Resolución N° 131-0794 del 8 de septiembre de 2010, CORNARE modificó el artículo tercero de la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, eliminando el último numeral.

Mediante la Resolución N° 112-5900 del 5 de diciembre de 2014, CORNARE modificó la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, modificada a su vez por la Resolución N° 131-0794 del 8 de septiembre de 2010, mediante las cuales se autorizó una Ocupación de Cauce a la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A., con Nit 811.016.320-0, representada legalmente por el señor Oscar Hernán Celis Marín, identificado con cédula de ciudadanía 70.064.179, para que en adelante quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACoger** la Propuesta presentada por la sociedad denominada **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit. 811.016.320-0, a través de su Representante Legal, el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, para Permiso Ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de Obra Hidráulica en los predios identificados con el FMI: 020-20423 y 020-34783, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guame, con coordenadas: X: 849.758, Y: 1.183.803, Z: 2.125 g.p.s.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR PERMISO AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE, LECHOS Y PLAYAS**, a la sociedad denominada **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, para la construcción de Obra Hidráulica en los predios identificados con el FMI: 020-20423 y 020-34783, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guame, con coordenadas: X: 849.758, Y: 1.183.803, Z: 2.125 g.p.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** **AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA**, a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-20423, 020-34783, 020-34781, 020-34782, 020-59151, 020-35926, 020-1188, 020-8398 y 020-53778, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guame,

en las siguientes coordenadas: X: 849.600, Y: 1.183.600, Z: 2.125 obtenidas con GPS; para la construcción de un Jarillón a lado y lado de la quebrada La Mosca en una longitud total de 1040 m, la transición en tubería entre la quebrada La Rendón y La Mosca en una longitud de 5.0 m y la entrega de aguas lluvias por medio de canales a la quebrada La Rendón y a la quebrada La Mosca, a implementarse según las siguientes especificaciones:

- Las dimensiones del jarillón conformado por material seleccionado, son base mayor 4.75 m, base menor 1.0 m altura: 1.5 m, retiro del cauce entre 7.0 m y 24 m, longitud margen derecha 520 m y longitud margen izquierda 520 m.
- La transición entre la quebrada La Rendón y La Mosca se construirá en tubería con diámetro 1.5 m, pendiente del 4.0 % y una longitud de 5 m.
- Canal de descarga de aguas lluvias en la quebrada La Rendón sobre margen derecha.
- Canal de descarga de aguas lluvias en la quebrada La Mosca sobre margen izquierda.
- Parque lineal por la parte posterior a la conformación del jarillón, en este no se permitirá la siembra de especies en la base menor o infraestructura que impida la visibilidad hacia la fuente hídrica. El parque está conformado por sendero peatonal y como ciclovia y siembra de especies vegetales.

Que mediante Resolución RE-02782-2022 del 25 de julio del 2022, se impulsó una **MEDIDA PREVENTIVA** a la sociedad **INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.179.

Que mediante escrito con radicado número CE-06847-2024 del 24 de abril de 2024, allegado por el señor DAVID MESA PEREZ, por parte de INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S., presenta el cronograma de actividades necesarias para realizar las adecuaciones dispuestas en la Resolución RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024. La fecha de inicio de intervenciones es 15 de abril de 2024 y con fecha de terminación del 1 de mayo de 2024.

Que mediante escrito número CE-08719-2024 del 27 de mayo de 2024, allegado por el señor DAVID MESA PEREZ, por parte de INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S., informa el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la Resolución RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024 respecto a la obra tipo Jarillón construida por EURO CERAMICA.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 15 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03557** del 14 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

- El día 15 de mayo de 2024 se realizó la visita al interior del predio de EURO CERAMICA, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024. La cual consiste en retirar la mayor longitud del Jarillón en la margen derecha, de tal forma que el inicio de la obra sea en la misma abscisa del Jarillón construido de la margen izquierda y la siembra de cobertura vegetal en la superficie de este. Lo anterior, según lo autorizado por la Corporación en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre de 2014 a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S. Así mismo, verificar el retiro del acopio material ubicado dentro de la Ronda Hídrica.
- En la verificación del inicio del Jarillón de la margen izquierda se puede observar que se realizó el retiro de un tramo cuya longitud es de 45 m aproximadamente (línea color rojo, ilustración 1), entre las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N y 75°26'12.35"O 6°15'26.63"N . Esta actividad fue realizada entre la visita del 12 de marzo de 2024 y 15 de mayo de 2024. Y una vez compara las coordenadas se puede observar que el inicio del Jarillón de la margen derecha e izquierda están en la misma abscisa.



**Ilustración 1 Tramo retirado de Jarillón.**

A continuación, se presenta el registro fotográfico del 12 de marzo de 2024, sin realizar la actividad del retiro de tramo adicional de Jarillón y el registro fotográfico del 15 de mayo de 2024 una vez realizado en mención. Adicionalmente en las ilustraciones 4 y 5 se puede observar la siembra del material vegetal sobre el Jarillón.



**Ilustración 2 visita 12/03/2024**



**Ilustración 3 visita 15/05/2024**

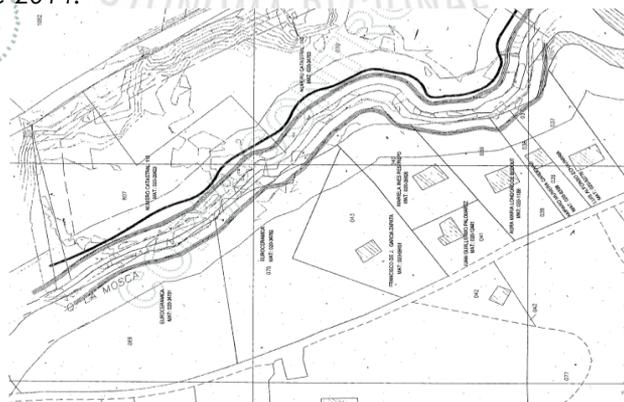


**Ilustración 4 visita 15/05/2024**



**Ilustración 5 Visita 15/05/2024**

- Una vez realizada las adecuaciones de la obra hidráulica tipo Jarillón, y comparada con el plano en planta correspondiente a el expediente 053180506982 (ilustración 6) se puede observar que la obra hidráulica cumple las especificaciones Autorizadas por la Corporación mediante la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre de 2014.



**Ilustración 6 Plano diseño en planta del Jarillón**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero:  Numeral  1. En el predio de EUROCERAMICA retirar la mayor longitud del jarillón en la margen derecha, el cual inicia en la coordenada WGS84 - 75°26'13.227" 6°15'27.864" y se extiende por 30 m de tal forma que quede iniciando de forma paralela y en la misma abscisa que el jarillón de la margen izquierda, para lo cual, deberá allegar un cronograma de actividades, e incluir en este, la fecha de germinación de la semilla de la cobertura vegetal, de tal forma que pueda cumplir la función de mitigar la erosión del Jarillón ante el creciente de la Quebrada La Mosca y allegando las evidencias.	15/05/2024	X			Durante la visita realizada a campo se pudo observar la intervención realizada. Esta correspondiente al retiro del tramo adicional de Jarillón y siembra de la cobertura vegetal.  Ver registro fotográfica y CE-06847-2024 del 24 de abril de 2024 y CE-08719-2024 del 27 de mayo de 2024
Artículo Primero:  Numeral  2. Retirar el material de acopio temporal, y allegar las evidencias del estado de la Ronda Hídrica una vez se efectuó el retiro de este, para lo cual, se deberá tener presente que no se podrá dejar material de tal forma que genere algún tipo de realce del nivel del terreno.	15/05/2024	X			El retiro del material de acopio temporal dentro de la Ronda Hídrica debe ser requerido como tal a la empresa EUROCERAMICA quien es la empresa que realizo la acción. Es importante mencionar que este acopio de material es una acción que no están en el marco de control y seguimiento de la obra tipo Jarillón Autorizada por la Corporación. Así las cosas, no se recomienda dejar como requerimiento a la razón jurídica INGENIERIA Y COMPLEMENTOS ya que no estaría en el marco de las obligaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

La empresa EUROCERAMICA ha generado un acopio de material temporal en las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N, cuya ubicación corresponde a unos 10m aproximadamente del cauce de Q. La Mosca y dentro de la Ronda hídrica como se puede observar en la siguiente ilustración.



Con el material depositado se genera un cambio en las condiciones hidráulica de la Quebrada ante las crecientes. Obstruye el libre escurrimiento de agua redireccionándola a la otra margen de la fuente, y ocasionando aumento de la lamina de agua y velocidad que conllevan a afectación a los predios vecinos.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Se realizó las adecuaciones requeridas de la obra hidráulica tipo Jarillón autorizado a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S, así se dio cumplimiento a las especificaciones acorde a lo Autorizado por La Corporación mediante la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014. Lo anterior, una vez revisado en campo durante la visita el día 15 de mayo de 2024 y evidencia allegada mediante los radicados CE-06847-2024 del 24 de abril de 2024 y CE-08719-2024 del 27 de mayo de 2024.

Las actividades realizadas para dar cumplimiento a las especificaciones de la obra fue el retiro de un tramo adicional de Jarillón de 45 m aproximadamente entre las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N y 75°26'12.35"O 6°15'26.63"N y la siembra de la cobertura vegetal con vetiver a lo largo del Jarillón.

- En el marco del control y seguimiento realizado a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S se pudo observar que la empresa EUROCERAMICA, tiene actualmente un acopio temporal de material dentro de la Ronda Hídrica, lo que afectaría el libre flujo del agua ante una creciente de la fuente, adicionalmente se podría generar un arrastre de material a la Quebrada por efectos de las lluvias y afectación a los predios colindantes.

*Es importante mencionar que el requerimiento del retiro del material de acopio no se le puede realizar a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S en el marco del trámite de ocupación de cauce, ya que es una acción independiente a la obra objeto de control y seguimiento, adicionalmente es realizado por una empresa diferente.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que “*las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno*”.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de *Amonestación escrita*: “Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03557 del 14 de junio de 2024, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la N° 112-5900 del 5 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, modificada a su vez por la Resolución N° 131-0794 del 8 de septiembre de 2010, y ordenar el archivo definitivo del expediente 053180506982, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es de aclarar que la ocupación de cauce se autorizó inicialmente mediante la Resolución con radicado 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, con las siguientes características longitud de 7.0 metros de la corona de la margen del cauce, para ambos lados, tendrá una altura de 1.5 metros, base mayor de 4.0 metros y menor de 1.0, estar conformado por material seleccionado. El ancho del cauce es de 12.0m para una longitud total, periodo de retorno de los 100 años, según HIDRAMSA, entre ambos extremos de la ribera, incluyendo el jarillón o dique, de 28.0 metros; para un caudal de 209.05 m<sup>3</sup>/s como periodo de retorno de los 100 años. No se realizará ninguna intervención del cauce Resolución que fue modificada con Resolución N° 131-0794 del 8 de septiembre de 2010.

Esta última Resolución de nuevo se modificó mediante la Resolución con radicado 112-5900 del 5 de diciembre de 2014, en la cual se autorizó la construcción de la obra bajo las siguientes características: base mayor 4,75 m, base menor 1,0 m de altura: 1,5 m de retiro del cauce entre 7,0 m y 24 m; longitud margen derecha 520 m y longitud margen izquierda 520 m.

De acuerdo a las conclusiones del informe técnico con radicado IT-03557 del 14 de junio de 2024, "Se realizaron las adecuaciones requeridas de la obra hidráulica tipo Jarillón autorizado a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S, así se dio cumplimiento a las especificación acorde a lo establecido por La Corporación mediante la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014. Lo anterior, una vez verificado en campo durante la visita el día 15 de mayo de 2024 y evidencia allegada mediante los radicados CE-06847-2024 del 24 de abril de 2024 y CE-08719-2024 del 27 de mayo de 2024.

Las actividades realizadas para dar cumplimiento a las especificaciones de la obra fue el retiro de un tramo adicional de Jarillón de 45 m aproximadamente entre las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N y 75°26'12.35"O 6°15'26.63"N y la siembra de la cobertura vegetal con vetiver a lo largo del Jarillón".

Ahora, si bien es cierto, la obra se le debió realizar varios ajustes por los requerimientos realizados por Cornare, esta se construyó de acuerdo a lo establecido en la Resolución con radicado 112-5900 del 5 de diciembre de 2014, acto administrativo que ordenó las dimensiones con las se debía ejecutar, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cornare.

Entonces congruentemente con lo anterior este Despacho procederá a la aprobación de la obra autorizada en el Resolución con radicado 112-5900 del 05 de diciembre de 2014, ya que esta se ajusta plenamente a lo establecido por esta autoridad Ambiental

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la obra autorizada por Cornare mediante la Resolución con radicado 112-5900 del 05 de diciembre del 2014, dado que el diseño final de la misma fue ejecutado de acuerdo a lo autorizado por esta Autoridad Ambiental, hecho que se estableció en el informe técnico con radicado IT-03557 del 14 de junio de 2024, con las siguientes características:

- “Las dimensiones del Jarillón conformado por material seleccionado, son base mayo 4.75m, base menor 1.0m altura 1.5m, retiro del cauce entre 7.0m y 24m, longitud margen derecha 520m y longitud margen izquierda 520m”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la Sociedad **INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **ÓSCAR CELIS MARÍN**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 18/06/2024/ Grupo Recurso Hídrico

**Expediente: 053180506982**

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

